

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Comandancia general de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en comunicacion de 20 del corriente me dice lo que copio.

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Al Teniente general D. Fernando de Butron digo hoy lo siguiente. = S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 10 del actual, en la que manifiesta haberse instalado la Junta de Calificacion nombrada para entender en los juicios contradictorios que se instruyan á los que aspiren á obtener la condecoracion otorgada en 14 de Mayo ultimo para los individuos que penetraron en España con las armas en la mano, animados del deseo de restablecer el Gobierno Constitucional, como igualmente de las resoluciones 4.^a y 5.^a de la primera acta celebrada por dicha Junta; ha tenido á bien aprobar la instalacion de la misma, nombramiento hecho en V. E. para su Presidente, y para Secretario á D. Benito Alejo de Gaminde, y el acuerdo de las mencionadas resoluciones. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes con inclusion de las resoluciones que se citan, y nota de los individuos que componen la Junta referida. = Lo transcribo á V. E. con el mismo objeto, acompañandole copias de las que se mencionan para que de todo se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia para la publicidad debida

y á fin de que los individuos comprendidos en la preinserta orden dirijan sus solicitudes con los documentos que se indican y porte franco al Secretario de la Junta de Calificacion segun espresa en la nota 5.^a

Copia citada en el anterior inserto.

Capitania gexeral de Castilla la Vieja. Copia de las resoluciones 4.^a y 5.^a que se citan en el oficio de este dia y que se ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

4.^a Se acordó que en virtud del Decreto de 14 de Mayo último, la concesion no debia estenderse mas que aquellos Españoles que penetraron en la Peninsula con las armas en la mano: en los años de 1830 y siguientes que en consecuencia la Junta no admitirá á juicio de contradiccion y negaria por lo mismo la condecoracion á cuantos la soliciten que no sean Españoles y estos precisamente han de haber penetrado en la Peninsula con las armas en la mano.

5.^a Las personas que pidan ser admitidas á juicio contradictorio necesitan absolutamente acompañar sus solicitudes de tres certificados dados por individuos presenciales del hecho que atestigüen, cuyos tres individuos deberán ser sin contradiccion conocidos de los SS. de la Junta por ser de los que entraron en la Peninsula con las armas en la mano en la Columna á que se refieran los certificados. = Dichas solicitudes deberán dirigirse franco de portes al Secretario de la Junta D. Benito Alejo de Gaminde, calle de Espoz y Mina número uno. Madrid á 10 de Junio de 1841. = Benito Alejo de Gaminde, Secretario = Es copia = Rubricado = Ministerio de la Guerra. =

Teniente General.

D. Fernando Butron, Presidente

Mariscales de Campo.

D. Pedro Mendez Vigo

D. José Grasés.

Brigadieres.

D. Francisco Valdes.

D. José Espronceda.

D. Manuel Pascual Inglada.

Conde de las Navas.

D. Benito Alejo de Gaminde, Secretario Madrid 14 de Junio de 1841. = Rubricado = Ministerio de la Guerra. = Son copias. = A. Aleson.

Todo lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de quienes corresponda, tenga su debido cumplimiento. Logroño 25 de Junio de 1841. = P. A. D. E. S. C. G. = El Coronel encargado del Despacho. Gaspar Fernandez Bobadilla.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de varias heredades rústicas que á continuacion se espresan, y que en jurisdiccion de la villa de Alverite pertenecieron al convento de Religiosas

Carmelitas descalzas de esta Capital, siendo el resultado el que en seguida se manifiesta.

Rs. on.

Una suerte de tierras compuesta de veinte y seis heredades que son:

1.^a heredad. Una de cuatro fanegas ocho celemines y dos cuartillos en termino de Martinete.

2.^a Otra en la Huerta de seis celemines.

3.^a Otra de cuatro fanegas y un celemin en Martinete.

4.^a Otra de nueve fanegas y media en id.

5.^a Otra de una fanega en id.

6.^a Otra de tres fanegas, camino de Logroño.

7.^a Otra de tres fanegas en Martinete.

8.^a Otra de tres fanegas en id.

9.^a Otra de una fanega y tres celemines en el molino

10. Otra de dos fanegas y seis celemines en el camino de Logroño.

11. Otra de dos fanegas y seis celemines en la Galera.

12. Otra de una fanega y seis celemines en Mogrones.

13. Otra de tres fanegas y seis celemines en Sequero.

14. Otra de dos fanegas y seis celemines en el Fresno.

15. Otra de una fanega y tres celemines en la Cumbre.

16. Otra de diez celemines en el Sotillo

17. Otra de fanega y media en el Regadio.

18. Otra de tres celemines en el Espinillo.

19. Otra de cuatro celemines en id.

20. Otra de una fanega en Maria Herrera.

21. Otra de una fanega y tres celemines, en Campo mediano.

22. Otra de dos fanegas y seis celemines en el Sequero.

23. Otra de una fanega y ocho celemines en Madenclo.

24. Otra de tres fanegas en la Cumbre.

25. Otra de una fanega y seis celemines en Veñilla.

26. Otra de cinco fanegas y seis celemines en la Canada de Pascua. Cuyas heredades han sido tasadas en diez y seis mil sesenta y un rs. y capitalizadas en

29,650

Y para los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dis-

puesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 23 de Junio de 1841.—El I. I, Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

Hállándose en descubierto las cantidades que deben pagar à la Comision principal de Amortizacion de esta provincia varios vecinos de esta Ciudad, por rentas de casas, heredades, réditos de censos, y otros conceptos de los bienes que pertenecieron à los extinguidos Monasterios y conventos suprimidos. Hago saber que en el termino de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; se presenten à verificar el pago en dicha comision principal. Y si lo que no es de esperar dejasen algunos de satisfacer lo que adeuden, se verá esta Intendencia en el sensible pero indispensable caso de despachar apremio contra los morosos. Logroño 26 de Junio de 1841.—Luis de Leon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que à continuacion se espresan, los cuales tendrán efectos los dias y horas que se manifiestan à continuacion en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del Procurador Sindico.

Remate del dia 4 de Agosto proximo de 11 à 12 de su mañana.

Que en el pueblo de Villamediana pertenecieron à las Religiosas Carmelitas descalzas de esta Capital.

Primera suerte compuesta de las heredades siguientes.

1 Heredad en Valdegalindo de cinco fanegas.

1 Id. en Constanza de una fanega y tres celemines.

1 Id. en la plana de una fanega y seis celemines.

1 Id. en dicho término de dos fanegas.

1 Id. en San Clemente de dos fanegas.

Producen de renta anual siete fanegas de trigo y cuarenta y cuatro rs. en dinero, han sido tasadas en 980 rs. y capitalizada en 10.140

2.^a Suerte compuesta de cuatro heredades; una en muñeca de cuatro fanegas, otra id. en Piedrahita de seis fanegas, otra en el mojon de Murillo de tres fanegas y otra en la Plana de cuatro fanegas, producen de renta diez y seis fanegas de trigo, han sido tasadas en 1080 rs. y capitalizadas en

20.160

3.^a Suerte compuesta de cinco heredades; una en cagalobos de cuatro fanegas, otra en Juandete de catorce fanegas, otra en la cañada de 16 fanegas con un corral, otra en ompauera de cinco fanegas y otra en los adobes de 7 fanegas, producen de renta catorce fanegas de trigo: han sido tasadas en 6200 rs. y capitalizada en

17.640

4.^a Suerte compuesta de dos heredades en término de la huerta, una de ocho fanegas y otra de seis fanegas, producen de renta ciento veinte y cuatro rs. han sido capitalizadas en 3720 rs. y tasadas en

7200

Remate del dia 5 de Agosto proximo de 11 à 12 de su mañana.

Que en el pueblo de Villamediana pertenecieron al Convento de Madre de Dios de esta Capital.

Primera suerte compuesta de 3 heredades: una en parte la Cuesta de cabida de una fanega, otra en Valdepasa de fanega y media, otra en el Sotillo de siete celemines, producen de renta anual una fanega nueve celemines y dos cuartillos de trigo han sido tasadas en

1257

2. Suerte compuesta de 16 heredades: una en Juandete de siete fanegas de cabida, otra en Zorraquin de ocho fanegas, otra en Longuilla de fanega y media, otra en parte la Cuesta de una fanega 8 celemines, otra en la huerta de dos fanegas y media, otra en dicho termino de nueve fanegas y media, otra en la Calleja de una fanega, otra en S. Vicente de una fanega y seis celemines, otra en las cerradas de una fanega, otra en el sotillo de dos fanegas nueve celemines, otra en las callejas de una fanega, otra en el Prado de una fanega diez celemines, otra en bajo las heras de fanega y media otra en el Cardenchal de dos fanegas, otra en el Palomar de dos fanegas y tres celemines, otra en el Poyazo de tres fanegas, producen de renta estas diez y seis heredades veinte y cinco fanegas siete celemines y dos cuartillos de trigo, han sido tasadas en 17955 rs. y capitalizadas en

32.256 5

3ª Suerte compuesta de cuatro heredades: una en Vallespasa de una fanega, otra en Leada de dos fanegas, otra en el cerrado de diez celemines, otra en la fuente de seis fanegas, producen de renta siete fanegas ocho celemines de trigo, han sido tasadas en ocho mil rs. y capitalizadas en 9555

4ª Suerte compuesta de cuatro heredades: una en Perralazo de dos fanegas, otra en el Portillo de tres fanegas, otra en dicho término de fanega y media, otra en los molares de dos fanegas, producen de renta seis fanegas cinco celemines de trigo, han sido tasadas en 4600 rs. y capitalizadas en 8085

5ª Suerte compuesta de seis heredades, una en dehenal de una fanega, otra en el Bayo de diez celemines, otra en la Espinosa de fanega y media, otra en Sta. Maria de dos fanegas, otra en la huerta de tres fanegas, otra en el Dehenal de fanega y media, producen de renta siete fanegas once celemines de trigo, han sido tasadas en 5450 rs. y capitalizadas en 9975

6ª Suerte contiene cinco heredades: una en Sta. Maria de una fanega y diez celemines, otra en la huerta de una fanega 7 celemines, otra en dicho término de 3 fanegas 11 celemines y dos cuartillos, otra en id. de una fanega y 4 celemines, otra en el Portillo de 4 fanegas y media, producen en renta 10 fanegas y 10 celemines de trigo, han sido tasadas en 7400 rs. y capitalizadas en 13.650

7ª Suerte compuesta de trece heredades: una en Santa Eufemia de fanega y media, otra en la huerta de dos fanegas, otra en id. de una fanega y diez celemines, otra en el Poyazo de dos fanegas, otra en la huerta de seis fanegas otra en id. de cinco fanegas con ochenta y dos olivos, otra en id. de cuatro fanegas con dos olivos, otra en la Leada de una fanega y diez celemines con arboles frutales otra una hera bajo las del Egido, otra en la Peña de tres fanegas y media, otra en Coronel de ocho celemines con doce olivos, otra en Sta. Maria de tres fanegas, otra en el raso de dos fanegas, produce de renta veinte y siete fanegas dos celemines de trigo, han sido tasadas en 17550 rs. y capitalizadas en 34072

Logroño 23 de Junio de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido.

El Ministro de H. M. de la Provincia de Logroño.
Hace saber: que en el día 3 de Julio

entrante se sacarán á pública subasta en el Ex-convento de Balbuena de esta Ciudad varias prendas de vestuario, montura y equipo procedentes de los Escuadrones francos estinguidos que estarán de manifiesto y se venderán por prendas sueltas, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde que se adjudicaron al mejor postor el total de cuantos efectos hayan quedado. Ademas han de enagenarse 245 arrobas 15 libras de alubias, 74 arrobas 15 libras de tocino que existen en la Ciudad de Calahorra, y 150 arrobas 11 libras de arroz que hay en poder del encargado del suministro de la de Nagera, cuyos efectos se ha mandado sean conducidos á esta Capital para el acto de la subasta, que me está ordenada por el Sr. Intendente militar del Ejército.

Las personas que quisieren interesarse en dicho servicio acudiran al espresado local dicho dia y hora. Logroño 26 de Junio de 1841.—Gregorio Espinosa.

Continuacion del pedimento de D. Melchor de Macanaz que quedó pendiente en el numero anterior.

31 Castigo. Y siendo cierto que el Pontifice Clemente III declaró no haber incurrido en la censura los Ministros seculares que hicieron azotar y despues ahorcar al eclesiástico que se habia revelado á su Soberano y que estan llenas las historias y autores propios, y extrangeros de iguales castigos en semejantes delitos y que segun las leyes que nos dió el gloriosísimo Rey San Fernando, no solo comete el delito de traidor y alve el eclesiástico, que conspira contra el Rey, si tambien el que en los casos de rebelion y otros en que pueda exponerse la magestad, el cetro, el Reyno, ó la patria no salen á defenderle, sera muy propio, y de la obligacion del Consejo, proponer á S. M. el remedio de los daños que se han experimentado y mas á vista del ningun castigo que los Prelados han ejecutado; y aunque seria conveniente para ello renovar la pragmática que la Señora Reina Doña Isabel maudò promulgar y la que el Sr. Rey D. Carlos I su nieto hizo en Borries el año 1520, y que rigurosamente se guardasen las leyes de la partida, con todo eso no pareciendo remedios suficientes, deja el Fiscal general al superior arbitrio del Consejo, que arreglandose por lo menos á lo dispuesto por leyes de estos Reinos y observancia que en ellos se ha tenido, proponga los demas que le pareciere, pero que sean tales que alcancen á enmendar el daño, teniendo presente que aun en algunos Prelados se ha experimentado este daño, y que el Rey D. Pedro con menor motivo hizo quemar al Maestre de San Bernardo, y incorporar todos los bienes de su dignidad á la Corona; D. Enrique III al Arceidiano de Ecija; D. Juan el II al gran Maestre de Santiago, sin otros infinitos ejemplares que traen las historias y autores de estos Reinos, y en casos mucho menores, que el que ahora ha sucedido, que solo por falsear el sello Real esta dispuesto en la ley 60. tit. VI de la partida 1ª, que el eclesiástico sea degradado, herrado en la cara con hierro caliente, y hechado del Reyno.

32 Y porque no son menores los delitos que han ocurrido y cada dia se experimentan, de la inobservancia del capitulo 6.º sesion 25 de reformatione, de la ley 1.ª tit. IV del lib. I de la Recopilacion, que ejecutó el Sr. D. Felipe II de la pragmática del Sr. D. Felipe IV que está al fin del citado titulo y de las ordenanzas que el dicho Sr. D. Felipe II dió á las Chancillerias de Valladolid y Granada el año de 1565, que estan al libro I. tit. VI de las de Valladolid, y al tit. V libro I de las de Granada en que se prescribe la forma que se ha de observar para que los eclesiásticos de menores gocen del privilegio clerical.

33. Propone el Fiscal general que el Consejo de las providencias convenientes para que rigurosamente se observen y guarden el Concilio, leyes y ordenanzas que quedan citados, sin que directa ni indirectamente se pueda ir ni venir contra ellas en manera alguna, procediendo rigurosamente contra los que las quebrantaren ó pretendieren ir ó venir contra ellas.

34. *Tribunales del Breve.* Pero porque aunque se remedie el daño presente es necesario establecer forma, ó para que otra vez no se experimente, ó bien para que se siga el castigo, si sucediese, hace el Fiscal general presente al Consejo: que para corregir los excesos del estado eclesiástico del principado de Cataluña hay Tribunal del breve, perpetuo, por bulas apostólicas concedido al Sr. D. Carlos I por Clemente VII en seis Breves de 19 de Julio, 7 de Setiembre y 27 de Octubre de 1525, 1.º de Junio y 25 de Diciembre de 1526, y 6 de Junio de 1531, y la Santidad de Paulo III por otros tres breves de 26 de Junio de 1536, 23 de Mayo de 1537 y 5 de Junio de 1540; la Santidad de Julio III por otro Breve de 18 de Marzo de 1551, y la Santidad de Paulo IV, á instancia del Sr. D. Felipe II, confirmó esto mismo en 25 de Junio de 1559; y San Pio V en 6 de Octubre de 1567; y Sixto V en 9 de Marzo de 1568. y Clemente VIII en 21 de Junio de 1605; y para los Clerigos de menores hay otros dos Breves de Gregorio XIII de 2 y 3 de Octubre de de 1572; y otro de Julio III de 24 de Noviembre de 1555: aunque fué este limitado al Reyno de Valencia. que con su practica y observancia se debería guardar en todos los Reynos y dominios de S. M. y asi convendria que en toda España fuesen comunes estos Breves y su verdadera práctica y observancia. (Se continuará)

Discurso que dijo el Director del Instituto Riojano al principiar los exámenes generales del mismo en el curso del 40 al 41.

SEÑORES.

En el orden de la creacion el hombre ocupa un lugar muy distinguido, y el criador del universo le colocó al frente y como cabeza de todos los demas seres que le rodean. Como le crió tan perfecto y perdió por su culpa aquella perfeccion que le habia dispensado, siempre aspira y ha aspirado á arribar á ella. Por eso el hombre ilustrado ha sido siempre visto con

respeto y consideracion de los demas, y ha ocupado un lugar privilegiado entre los otros, porque á la circunstancia de aproximarse mas á aquel primer estado añade la de dirigir los destinos de sus semejantes. La educacion es la que modifica el ser del hombre, y para que vaya bien encaminada debe principiar desde la niñez, porque en esta edad se sellan mejor en el alma las impresiones que se le dan al niño, y las trasmite y conserva despues toda su vida con caracteres indelebiles. De aqui es que la educacion moral del niño, como que forma sus hábitos dulcifica sus fieros sentimientos y modera sus costumbres, debe tambien tener su principio en esta edad.

La educacion intelectual perfecciona su razon y esta le sirve de maestra y guia para dirigir sus actos hacia el bien y labrar su futura felicidad. Como se hermana tanto con la moral y politica y ambas constituyen el sistema de educacion social, debe principiar desde la niñez, recibiendo en esta edad conocimientos preparatorios para encaminar al joven al templo de la sabiduria.

El estudio de la gramática castellana es el que debe presidir á todos los estudios primarios, y preparar al niño á la inteligencia de la lengua latina, que si antes se ponía en primer lugar entre los estudios de los jóvenes, ahora no ocupa otro que el que se debe dar á una lengua muerta, muy util si, para ciertas carreras; pero que los progresos hechos en los estudios en este siglo no la consideran ya tan necesaria: para otras en que se la miraba como precisa.

Las ciencias, físicas y matemáticas son las que deben ocupar el primer rango en los estudios de los jóvenes, y á estas se procura dar en este Instituto toda la extension que permiten las circunstancias, y que sea compatible con la falta de instrumentos. La historia ocupa tambien un lugar muy distinguido, porque proporciona al joven hechos para arreglar su conducta y aprender en los hombres que han sido lo que él debe ser, y la geografía su inseparable compañera le marca los sitios en que han acaecido, la cronología la serie de las épocas, y la cosmografía le entera de la organizacion del globo, su constitucion y lugar que ocupa en el sistema de la creacion.

Los estudios filosóficos han tomado otro aspecto despues de nuestra restauracion, y á las ideas rancias de los escolásticos, y á sus furiosas declamaciones y ergotismos han sucedido las ideas razonadas y consoladoras de los modernos filósofos, cuyo desarrollo en los jóvenes hará cambiar á la vuelta de algunos años la faz del orbe científico, y afianzar nuestras instituciones políticas.

Tambien se le da á la música un lugar preferente en la educacion de un joven, pues en las nuevas sociedades mas finas, amenas é instructivas, que las antiguas, en las que, no se les hablaba mas que de timbres, títulos y blasones se les ocupa en cantar una aria de Bellini, ó en tocar al piano una sinfonia, unas variaciones, ó un rigodon, ó tambien en exa-

minar y celebrar los graciosos contornos de un dibujo, admirando en él el veloz capricho de la imaginacion, ó la esacta imitacion del modelo de un buen artista.

Penetrados de estas verdades, é impulsados de este sentimiento, el director y catedráticos del Instituto Riojano, trabajan incansablemente por inculcar á los jóvenes estos principios, y suministrarles nociones de estos conocimientos, preparando por este medio á la sociedad Riojana, una juventud util y provechosa; y si como principiantes en estos ramos no pueden presentar al público trabajos perfectos y propios de hombres que han consumido ya algunos años en el estudio de estas materias, le ofrecerán sin embargo muestras de su aplicacion y de los cuidadosos desvelos de los encargados de su educacion.

En literatura no podran presentar largos escritos, porque para llegar á esta clase de composiciones se necesitan estudios subsidiarios, y se requiere mas lectura que la que tienen nuestros jóvenes al entrar en este estudio; y solamente el tiempo podrá facilitar los medios del saber cuando los elementos de adquirirlos sean mas asequibles que en la actualidad, en que se carece de bibliotecas, para leer á poca costa, contentándonos entre tanto, con que conozcan los que se dedican á este ramo las bellezas y primores del arte de bien decir, señalen las locuciones mas perfectas, juzguen de los estilos, y clasifiquen los autores con sus perfecciones y defectos.

Tal es, SS. la idea y el resultado de las tareas escolares de este curso académico que fina, tareas que serian muy superiores y darian mejores resultados si nuestros desvelos fuesen siempre secundados. En el estado actual de la sociedad difícil es llenar cumplidamente en materia de educacion los deseos de los hombres ilustrados, porque si falta la parte mas principal que es el apoyo de la educacion doméstica, luego se destruyen los resultados de la pública, sin que baste el tocar todos los resortes el Maestro para someter al deber, á la obediencia, y subordinacion al discípulo.

Más nada debe arredrar á los hombres virtuosos para llevar adelante las empresas de publica utilidad, porque notorio es en la historia del hombre, que las nuevas instituciones siempre han hallado enemigos y dificultades que vencer, y el curso de las reformas ha sido siempre lento, y ha encontrado diques que contubiesen su noble marcha. Y no es la menor en el Instituto que tengo el honor de dirigir la oposicion indirecta que se sufre por parte de algunos y tambien por ciertos padres, que mal enterados del verdadero cariño de sus hijos olvidan, que en el campo de la educacion es preciso escardar los vicios de entre las virtudes, cortar de raiz los malos deseos, torcer las naturales inclinaciones del niño, y arrancar de una vez con sus caprichos y exigencias, porque condescendiendo con ellas desvirtúan el sistema que se debe seguir en su educacion, y de aqui nace la dificultad en los maestros de contener sus demasias, y el amortiguamiento y desaplicacion

de los discipulos al estudio.

Asi lo estamos viendo por desgracia, SS. pero si las autoridades provincial y municipal convencidas de la necesidad de mejorar la educacion en este pais, y animadas del mejor deseo de proporcionar á esta Capital y provincia bienes efectivos, secundan nuestras ideas, y proporcionan medios presutando tambien su poderoso apoyo á este establecimiento, todas estas dificultades y las maquinaciones de los descontentos se destruirán á manera de aquellos castillos ó torretas que los niños forman, y que faltandoles cimiento caen por su propio impulso, y el Director y Catedráticos del Instituto Riojano tendrán la dulce satisfaccion de haber contribuido con todos sus esfuerzos al bien y felicidad de este pais privilegiado por la naturaleza, y favorecido por las circunstancias para arribar á un alto grado de prosperidad.—Sres. He dicho.—Victor Lana.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Alcano.	Arnedo	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torreçilla
Trigo fanega rs. vn.						25 á 27	24 á 25	23 á 25	
Cebada idem.						14 á 20	18 á 19	17 á 19	
Alubias idem.						40 á 42	38 á 40	36 á 38	
Arroz arroba.						24 á 26		29 á 31	
Tocino idem.						50 á 58		64 á 66	
Acete cántara.						80 á 84		64 á 68	
Vino idem.						4 á 5	3 á 4	10	
Carne libras caularas, ctos						12 á 14	12 á 14	12 á 13	

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á
Portales número 981.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares contenidas en los números del mes de Junio.

Circular de la Diputación, pidiendo á los pueblos el pago de sus encabezos por arbitrios de Sociedad Riojana. Boletín núm. 44 fecha 3 de Junio.

Orden de la Regencia para que se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias los pagarés de la anticipación de 200 millones que obren en poder de pueblos ó particulares. id. id.

Otra, para que las autoridades den medios persuasivos á fin de realizar la cobranza de descubiertos de la contribución extraordinaria de guerra. id. id.

Circular de la Comisión Superior de instrucción primaria, sobre el cumplimiento de varios artículos del Reglamento de escuelas. id. id.

Circular del Ministro de la Gobernación, estimulando el celo de las autoridades para el buen orden y administración de los pueblos. id. id.

Orden del Regente del Reino, encargando la mayor vigilancia sobre el uso y exigencia de los documentos de seguridad pública. id. id.

Circular de la Diputación, convocando una junta de comisionados de todos los pueblos de la Provincia para que manifiesten su voluntad respecto á varios particulares concernientes á la construcción de las carreteras de Soria y Calahorra. id. id.

Decreto del Regente del Reino, suprimiendo el cargo de General en Jefe de los Ejércitos, y adoptando otras medidas relativas á el mismo asunto. id. id.

Orden de la Regencia provisional, declarando que la medalla de distinción señalada por Decreto de 13 de Junio de 1837 á las tropas que asaltaron el fuerte de Irun, es extensiva á todas las fuerzas que cooperaron á la empresa á las órdenes del General Lacy--Evans. id. id.

Circular del Gobierno Político, pidiendo noticias sobre cierta visita de montes, y derechos que por ella parece que han exigido los visitadores en varios pueblos. Boletín núm. 45 fecha 6 de Junio.

Decreto del Regente del Reino concediendo una condecoración á los Españoles que en 1850 invadieron la Peninsula con el objeto de restablecer el Gobierno constitucional. id. id.

Orden de la Intendencia de la Provincia, sobre cumplimiento de varias disposiciones cometidas á las Contadurías de hipotecas. id. id.

Otra de la Dirección general de Rentas, comprensiva de varias reglas para que se verifique simultaneamente en toda la Peninsula la subasta de maderas y dorados de los conventos suprimidos. id. id.

Orden de la Regencia provisional, nombrando una comisión encargada de proponer los medios que conduzcan al cumplimiento de lo dispuesto en cuanto al pase á las Tesorerías de Rentas de los productos del 20 por 100 de propios y multas. Boletín núm. 46 fecha 10 de Junio.

Otra del Gobierno político, reencargando el establecimiento de registros civiles de nacidos, casados y muertos. id. id.

Otra del Regente del Reino, sobre el modo de socorrer á los individuos procedentes de cuerpos francos que continúan encausados y presos. id. id.

Otra, del Regente del Reino, sobre el modo de aplicar en las posesiones de Indias el Decreto de indulto de 30 de Noviembre último, á los refugiados ó prisioneros que sirvieron la causa del pretendiente. id. id.

Decreto del Regente, nombrando Senador por esta Provincia á D. Martín Fernández Navarrete. id. id.

Orden del Regente, resolviendo que la Aldea de Aldeanueva se separe de la

Villa de Villanueva de Cameros. id. id.

Orden del Regente, mejorando á los individuos procedentes del convenio de Vergara el termino que en disposiciones anteriores se les concedió para probar su derecho á empleos ó condecoraciones que obtubieran de D. Carlos. id. id.

Circular de la Dirección general de Correos, prescribiendo la observancia de varias medidas para evitar que el secreto de la correspondencia sea violado, y para establecer entre el público y las oficinas del ramo la debida confianza. Boletín núm. 48 fecha 17 de Junio.

Orden del Regente del Reino, con nuevas aclaraciones á la anteriormente expedida ampliando á los procedentes del convenio de Vergara el termino para probar su derecho á los empleos y condecoraciones que recibieron de D. Carlos. Boletín núm. 59 fecha 20 de Junio.

Orden del Regente del Reino, para que en lo sucesivo no se concedan á los militares que sirven en los Regimientos de Ultramar licencias temporales para pasar á España. id. id.

Orden del Regente del Reino, fijando las bases por las que los dependientes del Ministerio de la Gobernación procedentes del convenio de Vergara, han de disfrutar de los beneficios que en el mismo se les concedieron. Boletín núm. 50 fecha 24 de Junio.

Orden del Regente del Reino regularizando, y dando varias reglas que han de observarse en la liquidación de suministros de los pueblos. id. id.

Orden del Regente del Reino, sobre la instalación, y acuerdos fijados por la junta de Calificación que entiende en los juicios contradictorios que deben incoarse los interesados en el logro de la condecoración establecida en decreto de 14 de Mayo. Boletín núm. 51 fecha 27 de Junio.

AVISOS

SECRETOS NOVISMOS DE

ARTES Y OFICIOS

ó enciclopedia de descubrimientos artísticos é industriales experimentados de veinte años á esta parte: puestos en orden por M. Paluocé, del instituto real de Francia, y antiguo profesor de

química en la escuela de París; traducidos y aumentados por D. Jose Oriol Ronquillo, miembro de varias sociedades científicas.

Los continuos progresos que hacen en Europa las artes, mudan, como quien dice á cada paso la faz de la industria. El descubrimiento artístico de hoy es perfeccionado mañana, y vuelto á perfeccionar pasado mañana, y los dos primeros procedimientos entran ya luego en la clase de los anticuados. La industria, en todas sus maravillosas ramificaciones, nos ofrece el mejor comprobante en esa ley de progreso indefinido y universal que en valde

quieren algunos borrar del orden de la naturaleza. Véase el voluminoso catálogo anual de los diversos privilegios de invención y perfección que espiden los gobiernos, ilustrados de Europa, y fuerza de la perfectibilidad industrial.

De ahí la necesidad de estar al corriente de todos los principales descubrimientos sancionados ya por la practica para no perder lastimosamente tiempo ó materiales en las manipulaciones. De ahí tambien la necesidad de la obra que damos á luz. Los fabricantes de tejidos, el de estampados, el curtidor, el dorador, el ebanista, el fabricante de alfileres, de cerveza, de colores, de cristales, de loza, de papel, de productos químicos, de velas de sebo, etc.; el grabador, el impresor, el

litógrafo el marmolista, el sombrerero, el tintorero, etc., etc., hallarán compendios en este libro, verdadera Enciclopedia de descubrimientos artísticos ó industriales todas las noticias que mas pueden interesarles por su novedad y por las mejoras introducidas modernamente en varios procedimientos y manipulaciones.

El traductor ha procurado vencer en lo posible las inmensas dificultades que consigo lleva la traduccion de una obra que encierra voces especiales de casi todas las artes é industrias conocidas. A demas ha añedido algunos *secretos* curiosos y que á su juicio completan el interes de la obra. Réstale solo, pues, desear que su publicacion y vulgarizacion rinda á los artistas é industriales españoles los beneficios que son consiguientes.

El tomo 1.º se halla ya de venta á 14 rs. en Logroño en la libreria de Ruiz, adelantando el importe del 2.º al tomar el 1.º Esta obra constará de tres tomos en lugar de dos, como se habia anunciado.

EL LIBRO DE MIS HIJOS

ó *coleccion de noticias científicas y literarias para uso de la juventud,*

Lo primero que se ha procurado en este libro, es que no se liera en lo mas minimo la moral y que pueda circular libremente en manos de la juventud, en la parte religiosa se encuentran un compendio de la historia sagrada, noticias sobre la Biblia y sus principales versiones ortodoxas, la tabla de los concilios generales y la de los particulares de España, la division eclesiastica con el número de pibas de las respectivas diócesis &c. La division del tiempo contiene el calendario de los romanos el gregoriano y el de la republica francesa con una tabla para concordarlo con el actual.

La parte española comprende la division romana, la anterior á 1833 y la que hoy rige, con la poblacion, partidos judiciales, número de pueblos y distancias á la corte, los sucesos mas notables, la cronología de nuestros reyes, las fuentes de nuestra legislacion y el de nuestra literatura; una noticia de los españoles mas célebres en milicia, jurisprudencia, poesia y vellas artes: los productos agricolas é industriales de España: los pesos y medidas; los presupuestos; las rentas públicas, su historia, legislacion y valores; y una descripcion de las vellezas naturales de nuestro suelo y de los monumentos artísticos de mas nombradia &c.

La parte científica general describe el sistema planetario, el barómetro, termómetro, para-rayos, cámara obscura, daguerrotipo, alumbrado por gas, vapor y sus aplicaciones &c. Comprende asi mismo las letras numerales de los griegos y romanos el sistema monetario de ambas naciones y otro número considerable de ar-

ticulos que servirán de instruccion al que los ignore, y de grato recuerdo al que lo sepa.

Un tomo en 8.º marquilla. Se vende á 10 rs. vn. en Logroño en la libreria de Ruiz.

Al dar principio á la publicacion de la Biblioteca del Abogado, expresamos ya el plan que habíamos concebido, y la idea que iba á dirigir nuestros futuros trabajos. Poner al alcance tanto de los que se dedican al estudio teórico del derecho, como de los que se aplican á la practica, las mejores obras de legislación y jurisprudencia, tal fué el objeto que nos propusimos. El solo nombre que llevaba nuestra empresa revelaba bien su fin y el caracter que habia de tener. Elejir de entre los innumerables, por no decir infinitos volúmenes en que está contenida y explicada la ciencia del derecho, y de los cuales los unos sucesivamente van reemplazando á los otros, las obras mas preciosas, y entre ellas los tratados mas filosóficos, mas recomendables y de una utilidad mas inmediata é incontestable; formar en una palabra de los escritos de mas mérito, asi en legislacion como en jurisprudencia una coleccion no numerosa en libro, pero si rica por su doctrina; tal fué nuestra idea, tal fué el pensamiento que nos propusimos realizar.

Empezamos nuestras tareas por la publicacion de los mejores informes y discursos, leídos y pronunciados al tiempo de discutirse el *Código de Napoleon* junto con el texto sobre que unos y otros versaban. Esto con respecto á la parte lejislativa. En lo que atañe á la jurisprudencia, enunciamos las obras de Pothier.

La sola enunciacion del Código civil francés, al que dió su nombre el genio del siglo, la celebridad que ha tenido, la alta idea que justamente se ha formado asi de la justicia y acierto de sus disposiciones, como de los discursos en que están desenvueltas las razones en que cada una se funda, es un motivo de por si suficiente para que adoren esta obra los estantes de quien se dedica á la ciencia del derecho. Como aqui se encuentra no solo la ley, si que tambien el motivo de la misma manifestado con elocuencia con profundidad y saber; y como por otra parte hay tanta semejanza, casi diríase identidad entre el derecho privado de las naciones en que ha prevalecido y dominado por largo tiempo la legislacion romana: por esta razon la lectura de los discursos sobre el Código civil francés es utilísima para los que estudian el español, creciendo de un modo rotable esta utilidad en el tercer y ultimo libro, como que es mucho mayor la conexion que por razon de sus titulos y de leyes tiene este con los códigos españoles que los dos que llevamos publicados.

Nada diremos de las obras de Pothier. Al que solo haya leído dos pájinas del tratado de sus Obligaciones es inutil y por demas toda recomendacion que de ellas pudiera hacerse.

Muy pocos son los que han adelantado como Pothier en la ciencia del derecho. Muy pocos

son los que como él han penetrado en sus misteriosas profundidades con una planta tan segura y una vista tan clara. Pero ninguno como Pothier ha presentado el derecho con tanto orden, con un sistema tan metódico, tan filosófico, tan analítico, tan facil y accesible á la inteligencia de cualquiera. Ninguno ha deramado sobre esta ciencia una luz tan pura tan apacible y hermosa. El escritor frances posee en alto grado las calidades que rarisimas veces suelen andar unidas, como son la abundancia en la doctrina, la solidez en los principios y la claridad en el metodo. En Pothier se halla todo lo que se necesita, se halla en el lugar que corresponde y siempre explicado con una claridad que encanta, de un modo que lleva la conviccion en los ánimos; y como si al ocuparse de una disposicion legal no bastase el luminoso y razonado comentario que de ella hace, pone siempre á su lado un ejemplo para que la idea sea perceptible de todo punto.

Despues del tratado de las obligaciones, habian proyectado los redactores de la Biblioteca publicar alguna otra obra de jurisprudencia civil, útil tambien y escogida, y que perteneciese á distinto autor, no con otro objeto que para hacer desaparecer hasta la mas leve monotonía y á fin de que tuviese nuestra empresa una mayor variedad. Mas ha sido tan general la aceptacion que el tratado de las Obligaciones ha tenido, y son tantas las invitaciones que se nos han hecho, para que continuásemos publicando los mejores tratados de Pothier que no podemos menos de verificarlo. Hemos elejido el *Tratado De compra y venta* para que viniese detras de las Obligaciones habiéndonos decidido á ello entre otros motivos, ya por la relacion y estrecho enlace que las dos obras tienen entre si, ya tambien por el interes de este contrato cuyo uso es tan general y continuo.

Inútil es decir que el mismo mérito, la misma claridad en el método, la misma solidez de principios, la misma sencillez de los empleos, el mismo análisis, la misma filosofía, el mismo acopio de doctrina por fin hay en el tratado de compra y venta, que en el de las Obligaciones.

CONDICIONES.

Seguirán dándose semanalmente dos pliegos por lo menos de impresion iguales en un todo á los hasta aqui publicados.

Continúa abierta la suscripcion á 2 reales por entrega que se pagarán anticipados; para los Sres. suscritores de fuera de esta capital se aumentará medio real por razon de porte. Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ,
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.